



Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874568
FAX: 938844933
E-MAIL: social29.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420198024879

Seguridad Social en materia prestacional 508/2019-M

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0305000000050819
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona
Concepto: 0305000000050819

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Marta Serra Díaz
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 150/2020

En Barcelona a 29 de junio de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de los Social número 29 de Barcelona [REDACTED] los precedentes autos, seguidos a instancia de [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 12/06/19 fue presentada en este Juzgado de lo Social la demanda por la parte actora en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase Sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día 26/06/20 al que





comparecieron todas las partes.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio la parte actora se afirmó y ratificó su demanda, solicitando la declaración de incapacidad permanente en grado de absoluta o subsidiariamente total, a lo que se opuso la entidad gestora demandada por estimar que las dolencias que afectan a la parte actora no tienen la gravedad suficiente como para que sea declarada en situación de incapacidad permanente en ninguno de sus grados, derivada de enfermedad común, practicándose las pruebas propuestas y admitidas y solicitando en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones como consta en acta, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado todos los plazos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte demandante [REDACTED] nacida el día [REDACTED] y con DNI núm. [REDACTED] figura afiliado a la Seguridad Social a través del RETA, con profesión habitual de reparación equipos informáticos.

SEGUNDO.- Tras el oportuno reconocimiento por la SGAM en fecha 10/01/19 se denegó la prestación por resolución de la entidad gestora de fecha 30/01/19.

TERCERO.- Formulada reclamación previa, fue desestimada por resolución de la entidad gestora de 24/05/19 por no acreditar incapacidad permanente en ningún grado, quedando agotada la vía administrativa.

CUARTO.- La base reguladora de la prestación asciende a 1.886,91 euros mensuales. La fecha de efectos de la prestación es la de la fecha de cese de la actividad.

QUINTO.- Las lesiones de la parte actora se concretan en: diplopía postraumática de larga evolución por accidente cuando era niño, síndrome subacromial en tratamiento con infiltraciones, absceso perianal intervenido, epicondilitis izquierda, hipoacusia, distimia de años de evolución, trastorno depresivo mayor crónico grave, trastorno alimentario o de la ingestión de alimentos no especificado, trastorno por dependencia al tabaco.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La anterior relación de hechos probados se desprende de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada y, en especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 de la LPL, de los informes y dictámenes médicos obrantes en autos.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la vigente L.G.S.S, la invalidez permanente se configura en nuestro ordenamiento jurídico con marcado carácter profesional, de manera que para valorar su existencia y grado, ha de ponerse en relación las dolencias o lesiones del interesado y miembros u órganos a los que afectan, con la limitación anatómica y/o funcional que le suponen sobre las actividades que componen su profesigramas laboral.

TERCERO.- Aplicando dicho binomio al supuesto de Autos, ha de señalarse que las lesiones acreditadas y reseñadas en el ordinal quinto de la precedente relación fáctica, tienen virtualidad suficiente para impedir a la parte actora la realización cualquier actividad laboral, fundamentalmente por la patología psiquiátrica que es crónico y grave, por lo que, conforme al artículo 194, en relación con la disposición transitoria 26ª de la vigente L.G.S.S., por lo que procede la estimación de la demanda

CUARTO.- Por razón de la materia contra la presente resolución cabe recurso de suplicación de acuerdo con lo establecido en el art. 191 de la LRJS.

Vistos los preceptos citados y por las razones expuestas.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declaro a la actora en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, revisable en el plazo de un año, con efectos desde la fecha de cese en la actividad, condenando a la entidad gestora demandada a abonar a la demandante una prestación mensual consistente en el 100% de la base reguladora de 1.886,91 euros, o sea en la cuantía de 1.886,91 euros mensuales, más las revalorizaciones legales pertinentes.





Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

